



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
Medellín -Antioquia-

Veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	José Emilio Giraldo Atehortúa con cc 3540782
Demandado	Jairo de Jesús Álvarez Vargas como sucesor procesal de la señora Marina Vargas de Álvarez
Radicado No.	05001 31 03 002 1999 00533
Sustanciación	Auto No. 263
Decisión	Auto avoca conocimiento, integra y pone en conocimiento

Conforme al Acuerdo CSJANTA21-25 del 3 de marzo de 2021 *“Por el cual se dispone la redistribución de procesos de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Civiles Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, al Juzgado Cuarto Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín creado mediante Acuerdo PCSJA20-11650 (28/10/2020)”*, se **AVOCA** conocimiento de las presentes diligencias, provenientes del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín.

Por otra parte, se incorpora y se pone en conocimiento de las partes, por el término de diez (10) días, las diferentes rendiciones de cuentas allegadas por la secuestre Fanny del S. Lopera Palacio el 15 de marzo, 13 de mayo, 25 y 28 de junio del 2021. Lo anterior de conformidad con el numeral 2º del artículo 500 del C.G. del P

Asimismo, se incorpora y se pone en conocimiento el escrito de contestación al incidente de nulidad aportado por la apoderada judicial de la parte actora.

Por último, respecto a la solicitud elevada por la vocera judicial del demandante, concerniente con la resolución del “incidente” de nulidad propuesto por el señor Jairo de Jesús Álvarez Vargas, esta Dependencia Judicial procederá a notificar el auto interlocutorio número 48, providencia contentiva de la resolución solicitada.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA MARÍN SALAZAR

JUEZ
4

Firmado Por:

PAULA ANDREA MARIN SALAZAR

JUEZ

EJECUCIÓN 004 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39efbd0e457683223c7f27e8a223295c7f8d8e054e32b4e2f61078f132b997a3

Documento generado en 29/07/2021 05:18:06 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>